

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

MARTHA LUCIA MORALES AREVALO

mlmconta@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-006107**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	16 de marzo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0315 – CONSULTA
Código referencia:	0-4-962
Tema:	Funciones revisor fiscal – protección de los contadores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Un Revisor Fiscal no debe asumir funciones que correspondan a la administración, esto configuraría una coadministración de la entidad, y generaría amenazas para el cumplimiento de los principios de ética y el principio de independencia. Otra cosa distinta, es que como parte de su trabajo, el Revisor Fiscal, mantenga diferentes tipos de comunicaciones con la administración, y con la asamblea de copropietarios que lo ha elegido, o que deba prestar su colaboración a las autoridades, conforme a los requerimientos legales.

CONSULTA (TEXTUAL)

El año pasado me eligieron como Revisora Fiscal de la Asociación de usuarios del acueducto comunitario Aguas (...), en la localidad de Simón Bolívar, sector Mochuelo Bajo. La consulta es la siguiente:

El pasado 18 de febrero el representante legal (...) elaboro el borrador de la convocatoria a la asamblea general y me lo mostró, estuve en desacuerdo en unos puntos del orden del día y en el lugar donde se iba a realizar la asamblea, que es la planta de tratamiento y este predio no es propiedad de la asociación,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

sino que se lo dieron en COMODATO, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), y el señor en mención no ha hecho buen uso del predio y ha realizado obras sin el permiso de ellos. Este ente ya le había llamado la atención. Pero de todas maneras el representante legal envió la convocatoria de asamblea general para el 22 de marzo y no cambio el lugar donde la realizará, la UAESP se enteró que este señor convocó asamblea en ese lugar y le envió un comunicado el pasado 6 de marzo donde le reitera la NO utilización del predio para ese acto y le informan que no van a dejar entrar a nadie al predio ese día.

*El representante legal no me informó del oficio pero a mí me lo hicieron llegar ese día en horas de la tarde y varios asociados usuarios me llamaron porque estaban preocupados de que si el representante legal insistía en realizar la reunión allá, la Asociación se vería involucrada en problemas serios. El lunes siguiente 9 de marzo fui a hablar con el representante legal para comunicarle la preocupación de los asociados usuarios con esa comunicación y él me dijo: **“No se involucre en este asunto, su función como revisora fiscal es cerciorarse de los asuntos concernientes a la administración y la parte contable. El comunicado no va dirigido a usted, le aconsejo que no se involucre, yo veré que hago”.***

Yo, me remito a las funciones del revisor fiscal contempladas en el Artículo 207 del Código del Comercio y encuentro que: 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

Mis preguntas son las siguientes:

- 1. ¿No me involucre en ese asunto y dejo que el representante legal se encargue de ese asunto?*
- 2. Pero si llega a mayores instancias con procesos penales, estos actos de desobediencia que afecten a la Asociación, la asamblea que fue la que me eligió, me reclama por estos hechos ¿Cómo les debo contestar?*
- 3. O si el mismo representante legal más adelante me quiera involucrar en este asunto y luego me acuse ante ustedes ¿Qué debo hacer?*
- 4. ¿Quién defiende al contador que es honesto y hace su trabajo bien y con ética?*
- 5. Si hay amenazas a los profesionales de la Contaduría Pública, ¿quién protege nuestra integridad física?...”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar, es necesario que considere que un Revisor Fiscal no debe asumir funciones que correspondan a la administración, esto configuraría una coadministración de la entidad, y generaría

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

amenazas para el cumplimiento de los principios de ética y el principio de independencia. Otra cosa distinta, es que como parte de su trabajo, el Revisor Fiscal, mantenga diferentes tipos de comunicaciones con la administración, y con la asamblea de copropietarios que lo ha elegido, o que deba prestar su colaboración a las autoridades, conforme a los requerimientos legales.

Por ello, si como resultado de su trabajo, el cual debe ser planeado, ejecutado, y debidamente documentado en papeles de trabajo, usted identifica situaciones irregulares en los términos establecidos en el artículo 207 del Código de Comercio, dentro del cual está el “*dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea o junta de socios , a la Junta Directiva o al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de los negocios*”, para lo cual debe tener en cuenta lo prescrito sobre irregularidades determinado en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995, al igual que las funciones de los administradores contempladas en el artículo 23 de la misma Ley y la responsabilidad de éstos contempladas en el artículo 24, ídem. Normas que además se encuentran complementadas con la Ley 1762 de 2015 y 1778 de 2016.

Es pertinente recordar que la obligación del Revisor Fiscal es la de denunciar (decir) por escrito y oportunamente de todas las irregularidades que observe en la entidad o empresa y que la responsabilidad por los hechos o gestión es de los administradores (entiéndase representante legal y miembros de junta directiva o consejo de administración).

En relación con su consulta, se deberá tener en cuenta lo indicado en las disposiciones legales que regulan este tema, para la entidad en particular, o por vía de aplicación extensiva (Ver Art. 15 de la Ley 1314 de 2009), lo establecido en los artículos 186 y 190 del Código de Comercio, los cuales establecen:

ARTÍCULO 186. <LUGAR Y QUORUM DE REUNIONES>. Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 (hoy artículo 68 de la Ley 222 de 1995) y 429. Subrayado fuera del texto.

ARTÍCULO 190. <DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS>. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes. Subrayado fuera del texto.

También debe tener en cuenta en cuanto a la rendición de cuenta de los administradores lo preceptuado en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley 222 de 1995, complementado por lo establecido en el artículo 38 de la misma Ley, entre otras normas.

Por otra parte, si hubiese quejas por el ejercicio profesional de un contador público, por incumplimiento de sus responsabilidades legales, éstas deberán surtirse ante la Unidad Administrativa Especial Junta

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

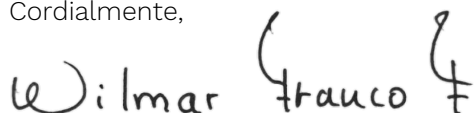
**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Central de Contadores, autoridad competente para realizar la correspondiente investigación, la cual determinará si hay lugar al inicio de una investigación disciplinaria, conforme a los requerimientos legales.

Adicionalmente, se le recomienda que si usted considera que es sujeto de amenazas en sus bienes o integridad física de su familia debe acudir ante la justicia ordinaria (fiscalía) y darlas a conocer.

Este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Valeska Medellín Mora

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/ Leonardo Varón García/Jesús María Peña/Carlos Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-006107

CTCP

Bogota D.C, 17 de abril de 2020

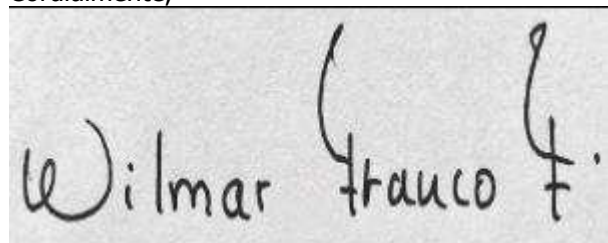
Señor(a)
MARTHA LUCIA MORALES AREVALO
mlmconta@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0315

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0315- Funciones revisor fiscal-proteccion contadores revwff5565JMPB LVG5826.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 17/04/2020 18:38:14 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20